

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 38
SERIE 2006-2007

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE (A) \$10,565,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2006, SERIE A, Y (B) \$7,542,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2006, SERIE B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN VENTA PRIVADA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS”.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los “Bonos de Obligación General Municipal de 2006, Serie A” (los “Bonos Serie A”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos Serie A para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

PROPÓSITOS

CANTIDAD

Bonos Serie A

1.	Desarrollo y Construcción Acuario	\$7,000,000.00
2.	Construcción Mejoras de Capital a la Cancha de Baloncesto Salvador Dijols	3,500,000.00
3.	Gastos Legales – BPPR	16,000.00
4.	Gastos de Agente Fiscal (BGF)	37,817.00
5.	Gastos Opinión Legal	10,000.00
6.	Publicación de Avisos	1,183.00

\$10,565,000.00

- b. Los propósitos para los cuales los “Bonos de Obligación General Municipal de 2006, Serie B” (los “Bonos Serie B”; y conjuntamente con los “Bonos Serie A”, los “Bonos”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos Serie B para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

PROPÓSITOS

CANTIDAD

Bonos Serie B

1.	Deudas Operacionales – Cuentas a Pagar	\$5,000,000.00
2.	Deudas Operacionales – Pagos por Retiro Temprano al Plan de Retiro	2,500,000.00
3.	Gastos Legales – BPPR	14,000.00
4.	Gastos de Agente Fiscal (BGF)	27,272.00
3.	Publicación de Avisos	728.00
		\$7,542,000.00

- c. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco Gubernamental” o “BGF”) ha certificado que el Municipio tiene suficiente margen legal prestatario disponible para emitir los Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos, según venzan.
- d. La Legislatura ha determinado que la deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico.
- e. El Banco Gubernamental ha determinado que los propósitos para el cual se van a utilizar los dineros de la emisión de los Bonos Serie B constituye el refinanciamiento de deudas operacionales del Municipio y ha autorizado la emisión de los Bonos Serie B para el refinanciamiento de esos gastos operacionales del Municipio.

2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) y (b) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos Serie A por la suma total de \$10,565,000 en principal y los Bonos Serie B por la suma total de \$7,542,000 en principal, a tenor con las disposiciones de la Ley de

Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley"). Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$1,000 y en incrementos de \$1,000 sobre esa suma. Los Bonos serán emitidos como bonos en serie y vencerán, respectivamente, en aquellos plazos y fechas que se indican en el Anejo A de esta Ordenanza. Los Bonos Serie A serán designados como "Bonos de Obligación General Municipal de 2006, Serie A" del Municipio Autónomo de Ponce y los Bonos Serie B serán designados como "Bonos de Obligación General Municipal de 2006, Serie B" del Municipio Autónomo de Ponce.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su fecha de vencimiento a una tasa fluctuante de interés igual a 0.20% sobre la Tasa LIBOR (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Interés) (en adelante, la "Tasa Aplicable"), según se establece en esta Ordenanza. Para propósitos de esta Ordenanza, la "Tasa LIBOR" significa, para cada Período de Interés, la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima más cercana al uno por ciento (1%)) igual a la tasa ofrecida para "swaps" de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de 90 días, según sea publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página aplicable (o cualquier otra página que pueda reemplazar la página aplicable en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para "swaps" de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00am, hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Interés aplicable. Si en cualquier Fecha de Fijación de Interés la Tasa LIBOR no pueda ser determinada según lo dispuesto en la oración anterior, la Tasa LIBOR aplicable será igual a la tasa de interés anunciada públicamente por Citibank, N.A. en Nueva York, Nueva York de tiempo en tiempo como la tasa de interés básica ("base rate") de Citibank para préstamos comerciales (la "Tasa de Interés Básica"). La "Fecha de Fijación de Interés" significa, para cada Período de Interés, el segundo día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra antes del primer día de cada Período de Interés. "Período de Interés" significa un término de tres meses, cada uno comenzando el mismo día en que termine el Período de Interés inmediatamente anterior y terminando el último día del tercer mes próximo, salvo que el Período de Interés inicial comenzará en la fecha en que se emitan los Bonos y terminará el 31 de diciembre de 2006. No obstante lo anterior, cualquier Período de Interés que vaya a terminar en un día que es un sábado, domingo o día feriado en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra terminará en el próximo día laborable aunque el Período de Interés se extienda al próximo mes calendario y el próximo Período de Interés comenzará el mismo día en que termine el Período de Interés inmediatamente anterior. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los Bonos podrá exceder el máximo autorizado por ley.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de enero de 2007. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre los Bonos serán calculados a base de doce meses de 30 días cada uno.

3. El plazo final de principal de cada Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de Banco Popular de Puerto Rico, como agente pagador de los Bonos. El pago de los intereses sobre los Bonos será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Banco Popular de Puerto Rico, el agente de transferencia de los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos Serie A están sujetos a redención mandatoria parcial, a un precio de redención igual a la cantidad del principal de los Bonos Serie A que están siendo redimidos más intereses acumulados y no pagados sobre los Bonos Serie A a ser redimidos hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en los siguientes casos: (i) con los dineros que estén depositados al momento de la redención en el Fondo de Construcción ("Construction Fund") a ser establecido bajo el Acuerdo de Compraventa de los Bonos al que se hace referencia en esta Ordenanza, una vez se complete la construcción de los proyectos que se están financiando con los dineros recibidos de la emisión de los Bonos Serie A o (ii) cuando el Municipio notifique, según los términos del Acuerdo de Compraventa, que todo o parte de los dineros de la emisión de los Bonos Serie A no se van a utilizar para los propósitos establecidos y aprobados bajo esta Ordenanza o en cualquier otra forma que esté permitido bajo la Ley.

Los Bonos están sujetos a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal de los Bonos emitidos y en circulación más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención sobre dichos Bonos, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte de cualquiera de los tenedores de los Bonos al Municipio y al Banco Popular de Puerto Rico, como agente pagador y custodio, de que ha ocurrido alguno de los siguientes eventos: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, la prima de, o los intereses sobre cualquiera de los Bonos en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con los acuerdos, obligaciones y condiciones bajo los Bonos, en el Acuerdo de Compraventa, o bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito de cualquier tenedor de Bonos al Municipio y al Banco Popular de Puerto Rico, como agente pagador y custodio sobre dicho incumplimiento y solicitándole al Municipio que proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y todos los tenedores de Bonos acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio en el Acuerdo de Compraventa, o cualquier certificado suplido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la

fecha en que se entregue el certificado; o (iv) de ser aplicable, que el Municipio radicase una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio. Cada uno de estos eventos será un “evento de incumplimiento” bajo el Acuerdo de Compraventa.

En caso de cualquier evento de incumplimiento, según se define en el párrafo anterior, cualquier tenedor de los Bonos podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Popular de Puerto Rico, como agente pagador y custodio, declarar los Bonos y todos los intereses sobre los mismos, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso los Bonos y todos los intereses sobre los mismos quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

Los Bonos Serie A están sujetos a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal de los Bonos Serie A a redimirse más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, a opción del Municipio, en caso de notificación por parte del Municipio a los tenedores de los Bonos Serie A y al Banco Popular de Puerto Rico, como agente pagador y custodio, de que la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico ha decidido hacer una emisión de sus bonos a ser vendida en el mercado 103 para bonos exentos (“103 Market”) en los Estados Unidos, dicha redención a efectuarse en la fecha en que se emitan los bonos de dicha agencia en el mercado 103 para bonos exentos en los Estados Unidos.

El mecanismo para la selección de los Bonos a ser redimidos será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

En la eventualidad de que ocurra un evento de incumplimiento (“event of default”) todos los Bonos devengarán intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que se cure el incumplimiento a una tasa de interés anual fluctuante igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable, según se establece en esta Ordenanza.

4. Los Bonos serán firmados en puño y letra por, o tendrán la firma en facsímile del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados en puño y letra por, o tendrán la firma en facsímile del Secretario del Municipio, del Secretario de la Legislatura Municipal o de cualquier otro oficial designado por el Alcalde para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario (u oficial designado por el Alcalde), deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas, modificaciones y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios, modificaciones y enmiendas a la forma de los Bonos que se hace formar parte de esta Ordenanza:

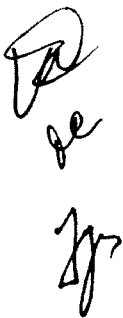
Núm. O- _____

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
Bonos de Obligación General Municipal de 2006, Serie ____

El Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____, a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$ _____, en un sólo plazo de principal pagadero el ____ de _____ de _____, junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal. Este Bono devengará intereses desde su fecha de emisión a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2007 y en la fecha de vencimiento de este Bono.

Este Bono devengará interés desde su fecha de emisión hasta su fecha de vencimiento a una tasa fluctuante de interés (en adelante, la "Tasa Aplicable") igual a 0.20% sobre la Tasa LIBOR (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Interés), según se establece en este Bono. La tasa de interés para el período del ____ de _____ de 2006 hasta el ____ de _____ de _____ será ____ %.

 "Tasa LIBOR" significa, para cada Período de Interés, la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima más cercana al uno por ciento (1%)) igual a la tasa ofrecida para "swaps" de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de noventa (90) días, según sea publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página ["US 0012M-INDEX-GO"] (o cualquier otra página que pueda reemplazar la página aplicable en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para "swaps" de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres para el término aplicable) a las 11:00am, hora de Londres, Inglaterra , aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Interés aplicable. Si en cualquier Fecha de Fijación de Interés la Tasa LIBOR no pueda ser determinada según lo dispuesto en la oración anterior, la Tasa LIBOR aplicable será igual a la tasa de interés anunciada públicamente por Citibank, N.A., en Nueva York, Nueva York de tiempo en tiempo como la tasa de interés básica ("base rate") de Citibank para préstamos comerciales (la "Tasa de Interés Básica"). La "Fecha de Fijación de Interés" significa, para cada Período de Interés, el segundo día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra antes del primer día de cada Período de Interés. "Período de Interés" significa un término de tres meses, cada uno comenzando el mismo día en que termine el Período de Interés inmediatamente anterior y terminando el último día del tercer mes próximo, salvo que el Período de Interés inicial

comenzará en la fecha en que se emitan los Bonos y terminará el 31 de diciembre de 2006. No obstante lo anterior, cualquier Período de Interés que vaya a terminar en un día que es un sábado, domingo o día feriado en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra terminará en el próximo día laborable aunque el Período de Interés se extienda al próximo mes calendario y el próximo Período de Interés comenzará el mismo día en que termine el Período de Interés inmediatamente anterior. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los Bonos podrá exceder la tasa máxima permitida por ley.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de Banco Popular de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico como agente pagador designado por el Municipio. El pago de los intereses sobre este Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Banco Popular de Puerto Rico, como agente de transferencia de los Bonos designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Bono serán calculados a base de doce meses de 30 días cada uno.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de 2006, Serie ____", emitido como parte de una emisión de bonos de obligación general del Municipio por la suma inicial de \$ _____ (los "Bonos"), todos esos bonos designados de la misma forma con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio/refinanciamiento de deudas operacionales], y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la ordenanza Numero ____ Serie ____ (en adelante, la "Ordenanza") autorizando la emisión de los Bonos y \$ _____ en Bonos de Obligación General Municipal de 2006, Serie ____, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. Los Bonos del cual este Bono forma parte, son Bonos en serie ("serial bonds") por la suma inicial de principal de \$ _____. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental. El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

[Bonos Serie A / Los Bonos están sujetos a redención mandatoria parcial, a un precio de redención igual a la cantidad del principal de los Bonos que están siendo redimidos más intereses acumulados y no pagados sobre los Bonos a ser redimidos hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en los siguientes casos: (i) con los dineros que estén depositados al momento de la redención en el Fondo de Construcción ("Construction Fund") que se estableció bajo el Acuerdo de Compraventa de los Bonos al que se hace referencia en este Bono, una vez se complete la construcción de los proyectos que se están financiando con los dineros recibidos de la emisión de los Bonos o (ii) cuando el Municipio notifique, según los términos del Acuerdo de Compraventa, que todo o parte de los dineros de la emisión de los Bonos no se van a utilizar para los propósitos establecidos y aprobados bajo la Ordenanza o en cualquier otra forma que esté permitido bajo la Ley de Financiamiento Municipal.]

Los Bonos están sujetos a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal de los Bonos emitidos y en circulación a redimirse más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte de cualquiera de los tenedores de los Bonos al Municipio y al Banco Popular de Puerto Rico, como agente pagador y custodio, de que ha ocurrido alguno de los siguientes eventos: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, la prima de, o los intereses sobre cualquiera de los Bonos en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con los acuerdos, obligaciones y condiciones bajo los Bonos, en el Acuerdo de Compraventa, o bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito de cualquier tenedor de Bonos al Municipio y al Banco Popular de Puerto Rico, como agente pagador y custodio sobre dicho incumplimiento y solicitándole al Municipio que proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y todos los tenedores de Bonos acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía aquí pactada por el Municipio, o cualquier certificado suplido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; o (iv) de ser aplicable, que el Municipio radicase una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

En caso de cualquier evento de incumplimiento cualquier tenedor de los Bonos podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Popular de Puerto Rico, como agente pagador y custodio, declarar los Bonos y todos los intereses sobre los mismos, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso los Bonos y todos los intereses sobre los mismos quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

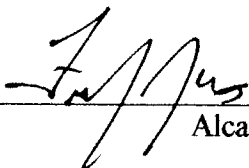
[Bonos Serie A / Los Bonos están sujetos a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal de los Bonos a redimirse más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, a opción del Municipio, en caso de notificación por parte del Municipio al Banco Popular de Puerto Rico, como agente pagador y custodia y a los tenedores de los Bonos de que la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico ha decidido hacer una emisión de sus bonos a ser vendida en el mercado 103 para bonos exentos ("103 Market") en los Estados Unidos, dicha redención a efectuarse en la fecha en que se emitan los bonos de dicha agencia en el mercado 103 para bonos exentos en los Estados Unidos.]

El mecanismo para la selección de los Bonos a ser redimidos será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

En la eventualidad de que ocurra un evento de incumplimiento ("event of default") y conforme al Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") con fecha de ___ de _____ de 2006 entre el Municipio, Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de los Bonos y como agente pagador y custodio de los Bonos, este Bono devengará intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que se cure el incumplimiento a una tasa de interés anual fluctuante igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable, conforme al segundo párrafo de este Bono.

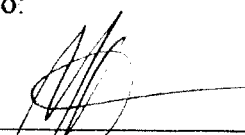
Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todos los actos, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este Bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico, ha hecho que este Bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el [Secretario del Municipio/Secretario de la Legislatura Municipal], o cualquier otro oficial designado por el Alcalde para ejercer tal función, a la fecha de 6 de dic de 2006.


Alcalde

(Sello)

Certificado:


[Secretario del Municipio]

Certificado de Autenticación

Este es uno de los bonos emitidos bajo los términos del Acuerdo de Compraventa.

Banco Popular de Puerto Rico,
Agente Pagador

Fecha de Autenticación:
__ de ____ de 2006

Por: _____
Oficial Autorizado

5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

7. El Municipio se obliga a imponer una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley, del principal de y de los intereses sobre los Bonos de Obligación General Municipal de 2006, Serie A y Serie B del Municipio, según estos venzan. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos de Obligación General Municipal de 2006, Serie A y Serie B del Municipio y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 99, Serie 1996-97, de 21 de enero de 1997, la cual impone una contribución adicional especial anual del 1.5% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los Bonos de Obligación General Municipal de 2006, Serie A y Serie B del Municipio, serán pagados por el Banco Gubernamental (por conducto del Banco Popular de Puerto Rico, como agente pagador designado para dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

8. El Municipio acuerda cumplir en todo momento con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

9. La Secretaria de la Legislatura Municipal queda por la presente autorizada y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada **“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE (A) \$10,565,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2006, SERIE A, Y (B) \$7,542,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2006, SERIE B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN VENTA PRIVADA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS”**, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Ponce el ___ de _____ de 200_ y aprobada por el Alcalde de Ponce el ___ de _____ de 200_.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.


Secretaría de la Legislatura del Municipio
Autónomo de Ponce, Puerto Rico

10. Se autoriza la venta de los Bonos por el Municipio en venta privada al Banco Popular de Puerto Rico. La venta de los Bonos al Banco Popular de Puerto Rico en venta privada se efectuará mediante un Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) sustancialmente en la forma presentada en esta reunión y será otorgado en la forma que allí se especifica, sujeto a aquellos cambios y enmiendas que sean aprobadas por el Alcalde y el comprador de los Bonos, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) con el Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos no podrá ser menor a la cantidad inicial de principal de los Bonos (“par amount”) en la fecha en que se emitan, o sea \$18,107,000. La venta de los Bonos al Banco Popular de Puerto Rico queda aprobada por esta Legislatura Municipal de conformidad con todos los requisitos del Artículo 25 de la Ley.

11. Por la presente se nombra al Banco Popular de Puerto Rico como el agente de custodia de los Bonos (“custodian”) y como agente pagador y de transferencia (“transfer agent”) de los Bonos bajo el Acuerdo de Compraventa, y dicha entidad, actuando en cada una de esas capacidades, tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

12. Los Bonos deberán otorgarse en la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) y en esta Ordenanza.

13. El producto de la venta de los Bonos deberá ser utilizado para los propósitos que se establecen en la Sección 1 de esta Ordenanza y en el caso de los Bonos Serie A, el producto de la venta de estos bonos será invertida en forma temporera hasta que se utilice para esos propósitos con el Banco Gubernamental, el banco depositario; y serán desembolsados, según se provee en el Acuerdo de Compraventa.

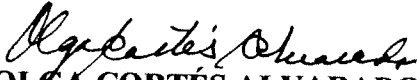
14. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

15. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

16. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 9 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días luego de dicha publicación, según establecido por la Ley.

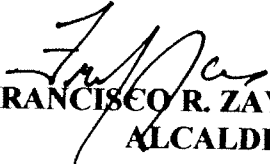
17. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Ordenanza al Banco Gubernamental y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 5 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.


OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL


WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 6 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 6 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.


FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

lvp
Revisado por PCL

ORD 38 AUTORIZAR EMISIÓN DE \$10,565,000.00 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2006

CERTIFICACIÓN

YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: *Que la precedente Ordenanza Núm. 38, Serie de 2006-2007, "ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE (A) \$10,565,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2006, SERIE A, Y (B) \$7,542,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2006, SERIE B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN VENTA PRIVADA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS"; aprobada en la Sesión Extraordinaria celebrada el martes, 5 de diciembre de 2006, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

*Hon Nilda González González
Hon. Mayra López Álvarez
Hon. Freddie Martínez Sotomayor
Hon. María C Martínez Torres
Hon. Analiz Morales Santiago*

*Hon. Pedro Pacheco Figueroa
Hon. Giordano San Antonio Mendoza
Hon. Santos Silva Ojeda
Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado
Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli*

Hon. Enrique A. Vicéns Sastre

Los honorables Pedro A. Castaing Torres, Roberto González Rosa y Antonio Quilichini Teissoniere votaron en Contra.

Ausentes Excusados:

*Hon. Luis A (Wito) Morales Crespo
Hon. Simona Santiago Ruiz*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día martes, 5 de diciembre de 2006, debidamente certificada al Alcalde el día miércoles, 6 de diciembre de 2006 y éste la firmó el día miércoles, 6 de diciembre de 2006.

CERTIFICO: *Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.*

Y PARA QUE ASI CONSTE, y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día lunes, 11 de diciembre de de 2006.

Olga Cortés Alvarado
OLGA CORTÉS ALVARADO

SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm
JDM